



REGION DE LA ARAUCANIA

REF.: Aplica multa administrativa al
**Organismo Técnico "MANAGER
CAPACITACION S.A"**, en el marco de la
fiscalización de la franquicia tributaria
regulada por la ley 19.518 y su Reglamento
General.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº / 2 0 3 1

TEMUCO, 0 1 FEB. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 03 de Diciembre de 2012, se fiscaliza el curso **"Manejo y Aplicación de Software Manager para la Gestión Comercial"** código Sence 1237772574, fecha de ejecución desde el 03 al 07 diciembre de 2012, desde las 09:00 a 13:00 y de 14:00 a 18:00 horas, dictado en la región de la Araucanía, por el Organismo Técnico **"MANAGER CAPACITACION S.A"** RUT 76.594.720-0, representado legalmente por Doña Maria Victoria Puentes Cosmelli, RUT 8.360.475-1, ambos domiciliados para estos efectos, en Avenida Presidente Kennedy 5735, oficina 1002, comuna de Las Condes.

2.- Que, en dicha fiscalización se detectan las siguientes irregularidades:

- a) A la hora de la fiscalización, 15:15 horas, aun no comenzaba la jornada de la tarde, hora de inicio comunicada 14:00 horas.
- b) Libro de materias incompleto, faltan fechas y firmas del relator.

3.- Que, los descargos fueron solicitados Organismo Técnico de capacitación mediante, oficio Ordinario Nº3588 de fecha 06 de diciembre de 2012, los cuales señalan substancialmente lo siguiente:

".....el Sr. Vasquez, se encontraba afinando algunos detalles técnicos de último minuto para dar inicio a la capacitación, la que había sido convenida con los usuarios para las 15:00 horas, postergando la hora de termino en forma consecuente. Por esta misma razón, el libro de calses no pudo ser completado a tiempo....."

4.- Que, el Informe Inspectivo Folio Nº 1650 de fecha 05 de diciembre de 2012, de la Unidad de Fiscalización Región de La Araucanía, contiene los antecedentes de hecho en que se funda la presente resolución.

5.- Que en la especie se verifica la agravante descrita en el Artículo 77 Nº 2 del Reglamento General de la ley 19.518, esto es, la reprochable conducta anterior del infractor, toda vez que registra multas impagas en nuestro Sistema.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley Nº 19.518, artículos 67 y siguientes 86; y artículo 15 letra j) 75, y 82 del Decreto Supremo Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El principio Conclusivo indicado en el artículo Nº 8 de la ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, más lo consignado en el artículo 41 de la misma ley de Bases, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "MANAGER CAPACITACION S.A" la siguiente Multa administrativa habida consideración de la agravante existente.

03 UTM, específicamente por las irregularidades señaladas en el punto Nº2 letra b), esto es, **no llevar al día el registro de materias o de asistencia**. Conducta enmarcada en el artículo 75 Nº5, Decreto Supremo Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- En cuanto a la letra a) del punto 2, referente a la hora de inicio de la jornada de la tarde, se advierte al organismo ejecutor que a futuro debe cuidar este aspecto, bajo el apercibiendo que de persistir esta situación, se aplicaran las respectivas multas.

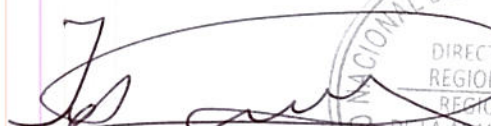
3.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario Nº 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas y deberá acreditar dicho pago, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE.

4.- Que, de no efectuarse el pago señalado, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98, ya individualizado.

5.- La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

6.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


JOAQUIN DE LA FUENTE SMITMANS
DIRECTOR SENCE
REGION DE LA ARAUCANIA



JdelaFS/JFR/MSF

Distribución:

- interesado
- Fiscalización Sence Central
- Fiscalización Sence Región de La Araucanía